

» apetecido; y anaquilado con ello el estado. » Así hizo en todo el imperio lo que, segun tengo dicho, habia hecho en Aquitania; cosa que *Carlomagno* reparó, pero nadie despues.

El estado llegó á aquel grado de extenuacion en que le halló *Cárlos Martel* al entrar en la mayor-omía de palacio; y las circunstancias eran precisamente tales, que para restaurarle no se hablaba ya mas que de extremadas providencias. Llegó el tesoro público á tanta pobreza, que en el Reynado de *Cárlos el calvo* nadie era conservado en su dignidad; ninguno debia su seguridad mas que al dinero; quando podian acabar con los Normandos, los dexaban escaparse á puro dinero; y el primer consejo que *Hincmaro* da á *Luis el balbuciente*, es pedir en las cortes del reyno con que sostener el gasto de su casa.

CAPÍTULO XXIII. — *Continuacion de lo mismo.*

El clero tuvo motivo para arrepentirse de la proteccion que habia acordado á los hijos de *Luis el manso*. Este principe, como llevo dicho, no habia dado nunca precepciones de los bienes eclesiásticos á los legos; pero bien presto *Lotario* en Italia, y *Pepino* en Aquitania, abandonáron el plan de *Carlomagno*, y volviéron al de *Cárlos Martel*. Los eclesiásticos recurriéron al emperador quejándose de sus hijos; pero tenian debilitada por sí mismos aquella au-

teridad que reclamaban. Hubo alguna condescendencia en Aquitania; pero no obedeciéron en Italia.

Las guerras civiles que habian turbado la vida de *Luis el manso*, sirviéron de raiz á las que resultáron de su muerte. Los tres hermanos, *Lotario*, *Luis*, y *Cárlos*, intentáron, cada uno por su parte, atraer hácia su partido á los grandes, y formarse hechuras suyas. A quantos quisieron abrazar su causa, les diéron precepciones de los bienes eclesiásticos; y para ganarse la nobleza, pusieron el clero en manos de ella. Vemos en las capitulares, que estos principes se vieron obligados á ceder á la importunidad de las solicitudes, y que les arrancáron con frecuencia lo que ellos no hubieran acordado voluntariamente: y que el clero se creia mas oprimido por la nobleza que por el gobierno. Parece también que *Cárlos el calvo* fué el que mas tiros dirigió contra el patrimonio del clero, sea que fuese el mas irritado contra el monarca, porque habia degradado á su padre por motivos eclesiásticos; ó sea que fuese el mas tímido. Como quiera que sea, vemos en las capitulares continuas disputas entre el clero que reclamaba sus bienes, y la nobleza que rehusaba, eludia, ó diferia devolverlos; y en medio de todos ellos á los reyes.

Mueve á compasion el espectáculo que el estado de las cosas ofrece en aquellos tiempos. Mién-

tras que *Luis el manso* estaba haciendo con su patrimonio inmensas donaciones á las iglesias, estaban repartiendo sus hijos entre los legos las haciendas del clero. La misma mano que fundaba nuevas abadías, despojaba las antiguas. Los eclesiásticos no tenían nada fijo en su estado; le quitaban algo siempre, volvía á recuperarlo; pero la corona perdía continuamente.

Hacia el fin del reinado de *Carlos el Calvo*, y despues de muerto este monarca, apénas hubo ya contienda ninguna entre los seculares y el clero sobre la restitucion de los bienes eclesiásticos. Es cierto que á los obispos se les escaparon todavía algunos suspiros en sus representaciones á *Carlos el calvo*, como se nota en la capitular del año de 856, y carta que escribiéron á *Luis el Germánico* en el de 858; pero proponian unas cosas, y reclamaban unas promesas eludidas con tanta freqüencia, que se ve claramente que no llevaban esperanza ninguna de obtenerlas.

Se trató ya únicamente de reparar en general los perjuicios causados á la iglesia y al estado. Se obligaban los reyes á no privar á los leudes de sus hombres libres, y á no dar con precepciones los bienes eclesiásticos; de modo que el clero y los nobles parecieron mancomunados en sus intereses. Los inauditos estragos de los Normandos contribuyéron sobremanera, como llevo dicho, para poner un fin á estas controversias. Desacre-

ditados mas y mas diariamente los reyes así á causa de lo que tengo expuesto ya, como de lo que aun se expondrá en adelante, creyéron no les quedaba otro partido que abrazar sino el de ponerse en las manos de los eclesiásticos. Pero el clero habia debilitado á los reyes, y estos á él. En balde *Carlos el calvo* y sucesores suyos apeláron al clero para sostener el estado é impedir su ruina; en balde se valiéron del respeto con que los pueblos miraban este cuerpo, para conservar el que habian de tener al monarca; en balde tiráron á dar autoridad á sus leyes con la de los cánones; en balde agregáron las penas eclesiásticas á las civiles; y en balde, para equilibrar el poder del conde, revistiéron á cada uno de los obispos con el título de comisionado regio de la provincia: porque los eclesiásticos no pudiéron reparar ya el mal que ellos mismos habian causado; y un extraño desastre, de que hablaré bien pronto, dió con la corona en tierra.

CAPÍTULO XXIV. — *Que los hombres libres fueron declarados capaces de poseer feudos.*

Llevo dicho que los hombres libres iban á la guerra capitaneados por su conde, y los vasallos por su señor. De ello nacia que las diversas clases del estado se equilibraban unas con otras; y aun-

que los leudes tenían baxo sus órdenes á otros vasallos, podían ser refrenados por el conde, que estaba al frente de todos los hombres libres de la nación. Estos hombres libres no pudieron solicitar feudos al principio (1), pero si en lo sucesivo: y hallo que esta mudanza se obró en el tiempo que corrió desde el reynado de *Gontran* hasta el de *Carlomagno*. Y lo pruebo por la comparación que puede hacerse entre el tratado de *Andely*, hecho entre *Gontran*, *Childeberto*, y la reyna *Brunchulda*, y el repartimiento que *Carlomagno* hizo á sus hijos, y otro semejante hecho por *Luis el manso* (2). Estos tres actos encierran disposiciones casi iguales con respecto á los vasallos; y como en ellos se ajustan unos mismos puntos, y en circunstancias idénticas con corta diferencia, vienen á ser casi unas mismas sobre este particular la mente y la letra de estos tres tratados. Pero por lo concerniente á los hombres libres, se advierte allí una muy notable diferencia: el tratado de *Andely* no dice que puedan pretender un feudo; en vez de que en los repartimientos de *Carlomagno* y *Luis el manso*, hay clausulas expresas que les conceden

(1) Véase lo que dixé ántes en el lib. XXX, cap. último, hácia el fin.

(2) Véase el capítulo siguiente, en que me extienden mas sobre estos repartimientos, y las notas en que se citan.

esta facultad: lo qual da á conocer que despues de aquel primer tratado iba introduciéndose una nueva costumbre, en virtud de la qual se habian habilitado los hombres libres para este gran fuero. Hubo de acaecer esto, quando habiendo distribuido *Carlos Martel* los bienes eclesiásticos entre su tropa, y dádolos parte en feudo, y parte en alodio, padecieron una especie de revolucion las leyes feudales. Es verisimil que los nobles que tenían ya feudos, hallasen mayor beneficio en recibir las nuevas mercedes como alodiales, y que los hombres libres se creyesen tambien harto felices de recibirlas como feudos.

CAPÍTULO XXV. — CAUSA PRINCIPAL DE LA DECADENCIA DE LA SEGUNDA RAZA. — *Mudanza en los alodios.*

Carlomagno, en el repartimiento de que he hablado en el capítulo anterior, arregló que despues de su muerte los vasallos de cada uno de los reyes recibirían beneficios en su reyno respectivo, y no en el de los otros; en vez de que conservarían los bienes alodiales en qualquiera reyno. Pero añadió que todo hombre libre podría despues de la muerte de su señor recomendarse para un feudo al que se le antojase de los tres reynos, del mismo modo que el que no hubiese tenido nunca señor. Son parecidas las disposi-

ciones del repartimiento que hizo *Luis el manso* á sus hijos en el año de 817.

Pero aunque los hombres libres se recomendaban para los feudos, no por ello padecía detrimento la milicia del conde; era necesario siempre que el hombre libre contribuyese por su alodio, y dispusiese gentes que hiciesen el servicio de él, á razon de un hombre por quatro casares; ó bien que aprontase un hombre que sirviese el feudo en su nombre: y habiéndose introducido varios abusos sobre esto, se reformáron, segun se ve en las constituciones de *Carlomagno*, y en la de *Pepino*, rey de Italia, que una á otra se explican.

Lo que dixéron los historiadores, que la batalla de Fontenoy causó la ruina de la monarquía, es certísimo: pero séame permitido echar una ojeada sobre las fatales conseqüencias de esta batalla. Algun tiempo despues de ella, *Lotario*, *Luis*, y *Cárlos* hicieron un tratado, en el que veo cláusulas que hubiéron de mudar todo el estado político de los Franceses. En el anuncio que *Cárlos* dió á los pueblos sobre la parte de este tratado que le concernia, dice que todo hombre libre podria escoger por señor al que mas quisiera entre el rey y los otros señores. Antes de este tratado, podia recomendarse para un feudo el hombre libre; pero su alodio permanecia siempre baxo la potestad inmediata del rey, es decir,

sujeto á la jurisdiccion del conde; y no dependia del señor á quien se habia recomendado, mas que á causa del feudo que de él habia alcanzado. Despues de este tratado, todo hombre libre pudo sujetar su alodio al rey, ó á otro señor, á eleccion suya. No se trata de los que se recomendaban para un feudo, sino de los que mudaban su alodio en feudo, y salian de la jurisdiccion civil, por decirlo asi, para pasar á la potestad del rey, ó señor que querian elegir.

Así, los que en otro tiempo estaban baxo la potestad regia desnudamente y en clase de hombres libres sujetos al conde, se hicieron poco á poco vasallos unos de otros; supuesto que cada hombre libre podia elegir por superior suyo al que mas se le antojaba entre el rey y los señores.

2.º Que transformado un hombre en feudo una tierra que le pertenecia á título perpetuo, no podian ser ya vitalicios estos nuevos feudos. Por lo tanto de allí á un momento vemos una ley general para dar los feudos á los hijos del poseedor: es de *Cárlos el calvo*, uno de los tres principes contratantes.

Lo que llevo dicho sobre la libertad que todos los hombres de la monarquía tuvieron, despues del tratado de los tres hermanos, para elegir por señor suyo al que mas se les antojase entre el rey y demas señores, se halla confirmado por todos los actos públicos ocurridos despues de aquella

era. Desde el imperio de *Carlomagno*, siempre que un vasallo habia recibido una cosa de un señor, aunque su valor no pasase de un ochavo, no podia dexarle ya. Pero en el reynado de *Cárlos el catvo*, tuyéron facultad los vasallos para seguir impunemente sus intereses ó caprichos: y este príncipe se declara con tal energía sobre este particular, que al parecer mas bien los brinda á que gocen de esta franquicia, que no á que la limiten. Desde el tiempo de *Carlomagno*, eran ya los beneficios mas personales que reales; y en lo sucesivo pasaron á ser mas reales que personales.

CAPÍTULO XXVI. — *Mudanza en los feudos.*

No acaeciéron menores mudanzas en los feudos que en los alodios. Por la capitular de *Compiegne*, hecha en el reynado de *Pepino*, vemos que aquellos á quienes el rey daba un beneficio, daban ellos mismos parte de él á diversos vasallos; pero estas porciones no se diferenciaban del todo. Las quitaba el rey, quando quitaba el total; y á la muerte del leude, perdía también el vasallo su retrofeudo; y venía un nuevo feudatario que creaba igualmente nuevos vasallos inferiores. Así el retrofeudo no dependía del feudo; y únicamente la persona estaba subordinada. Por una parte el vasallo feudal volvi^a al rey, porque no

estaba sujeto al feudatario para siempre; y el retrofeudo volvía igualmente á la corona, porque era el feudo mismo y no una pertenencia suya.

Tal era el vasallage feudal, quando los feudos eran amovibles; y aun tal, mientras que fueron vitalicios. Esto se alteró, quando los feudos pasaron á los herederos, é igualmente los subfeudos. Lo que dependía inmediatamente del rey, no dependió ya más que mediatamente; y la potestad real, fué retrocediendo por decirlo así, todo el terreno de un grado, el de dos á veces, y con frecuencia mas.

Vemos en los libros de los feudos, que aunque los vasallos del rey podían dar en feudo, es decir en subfeudo del rey, sin embargo estos vasallos feudales no tenían facultad para semejante cesion; de modo que siempre podían recuperar lo que habían dado. Por otra parte semejante cesion no pasaba á los hijos como los feudos, porque era reputada como hecha con arreglo á la legislación feudal.

Si se compara el estado del vasallage feudal del tiempo en que los dos senadores de *Milan* escribían aquellos libros con aquel, en que se hablaba en el reynado de *Pepino*, hallaremos que los retrofeudos conservaron su primitiva naturaleza por mas tiempo que los feudos (1). Pero

(1) En Italia, y Alemania á lo ménos.

quando escribiéron aquellos senadores, se habian hecho excepciones tan generales en esta regla, que casi la habian destruido. Porque si aquel que habia recibido un feudo del vasallo menor feudal le habia seguido en una expedicion á Roma, adquiria todos los derechos de vasallo: igualmente, si habia aprontado dinero al inferior feudal en cambio del feudo, este no podia quitársele, ni oponerse á que le transfiriese á sus hijos, hasta que le hubiese devuelto su dinero. Ultimamente, no seguian ya esta regla en el senado de Milan.

CAPÍTULO XXVII. — *Otra mudanza acaecida en los feudos.*

En tiempo de *Carlomagno* estaban todos obligados, baxo grandes penas, á concurrir á la convocacion para qualquiera guerra, fuese la que se quisiese, sin que valiese excusa ninguna: y el condé que hubiera eximido á uno, hubiera incurrido en pena él mismo. Pero el tratado de los tres hermanos puso una restriccion sobre este particular, que arrancó como si dixéramos del poder del rey á los nobles: y no tuvo uno obligacion de seguir al rey en la guerra, mas que quando era defensiva. En las otras fué uno libre de seguir á su señor, ú ocuparse en cuidar de sus negocios. Este tratado se refiere á otro,

hecho cinco años ántes entre los dos hermanos *Cárlos el calvo* y *Luis* rey de Germania, por el que ámbos hermanos diéron á sus vasallos por dispensados de seguirlos en la guerra, siempre que formasen entre sí alguna empresa uno contra otro; cosa que ámbos principes juráron, é hicieron jurar á uno y otro ejército.

La muerte de cien mil Franceses en la batalla de Fontenoy hizo que los nobles que todavia quedaban, pensasen que las contiendas particulares de sus reyes sobre sus repartimientos acabarían finalmente con todos ellos; y que la ambicion y celos de estós principes obligarian á verter la escasa sangre que aun se conservaba. Se promulgó aquella ley, que no se violentaria á la nobleza, para que siguiese en la guerra á los reyes, excepto el caso en que se tratase de defender el estado contra la invasion de los extrangeros: y tuvo vigor por espacio de muchos siglos.

CAPÍTULO XXVIII. — *Mudanzas ocurridas en los grandes empleos y feudos.*

Parecia que todo contraía un vicio particular, y se corrompia á un mismo tiempo. Tengo dicho que en los primeros tiempos se enagenaban muchos feudos á título perpetuo; pero era en casos particulares, y los feudos en general conservaban su naturaleza propia, y si la corona habia per-

dido unos, los habia substituido con otros. Llevo dicho tambien que la corona no habia enagenado nunca á titulo perpetuo los empleos mayores (1). Pero *Cárlos el calvo* hizo un reglamento que concernia tanto á los grandes empleos quanto á los feudos: estableció en sus capitulares, que se darian los condados á los hijos de los condes; y mandó que esta disposicion se extendiese tambien á los feudos. Va á verse ahora mismo que fué ampliado este reglamento; de manera que los grandes empleos y los feudos pasaron á parientes mas remotos. Siguióse de ello que los mas de los señores que dependian inmediatamente de la corona, no dependieron ya mas que mediatemente de ella. Aquellos condes que en tiempos antiguos administraban justicia en los tribunales reales; y los mismos, que iban comandando á los hombres libres siempre que habia guerra, se hallaron entre estos y el rey; y la potestad regia se atrasó de nuevo un grado mas.

Aun hay mas: con arreglo á las capitulares, parece que los condes tenian feudos afectos á sus

(1) Varios autores dixéron que el condado de Tolosa se habia dado por *Cárlos Martel*, y pasado de heredero en heredero hasta el último *Raymundo*; pero si esto es así, fué efecto de algunas circunstancias que pudieron inducir á elegir los condes de Tolosa entre los hijos del último poseedor.

condados, con vasallos subordinados á ellos. Quando fuéron hereditarios los condados, estos vasallos del conde no lo fuéron ya inmediatamente del rey; las mercedes anexas á los condados fuéron ya independientes de la corona; y los condes pasaron á ser mas poderosos, porque los vasallos que ya tenian, los habilitaron para proporcionarse á otros. Para conocer bien la decadencia que esto ocasionó á fines de la segunda raza, basta tender la vista sobre lo que ocurrió á los principios de la tercera, en que la multiplicacion de los subfeudos puso en la desesperacion á los vasallos mayores.

Era una práctica del reyno, que quando los primogénitos habian dado hijuelas á los segundos, prestaban estos homenaje á los primeros; de manera que el señor dominante no las tenia ya mas que en subfeudo. *Felipe Augusto*, el duque de Borgoña, los condes de Nevers, de San Pablo, Dampierre, y otros señores, declararon que en lo sucesivo, sea que el feudo se dividiese por herencia, ó de otro qualquier modo, el total dependeria siempre del mismo señor, sin otro ninguno intermedio. No se abrazó generalmente este reglamento; porque en aquellos tiempos, como lo llevo dicho, era imposible establecer reglamentos generales; pero muchos territorios se gobernaron por el presente.

CAPÍTULO XXIX. — *De la naturaleza de los feudos desde el reynado de CARLOS, EL CALVO.*

Tengo dicho ya que *Cárlos el calvo* quiso que, quando el poseedor de un grande empleo ó feudo dexase al morir á un hijo, pasase á este el empleo ó feudo. Seria cosa difícil seguir los progresivos abusos que resultáron de semejante decreto, y la amplitud que le dió cada distrito. Hallamos en los libros de los feudos, que estos, al empezar el reynado de *Conrado II*, y en toda la extension de sus dominios, no pasaban á los nietos, sino únicamente á aquel hijo del último poseedor que el señor habia elegido: y así se diéron los feudos por una especie de eleccion que el señor hizo entre sus hijos.

En el capítulo XVII de este libro expliqué, como la corona durante la segunda raza se habia hallado electiva baxo un aspecto, y hereditaria baxo otro. Era hereditaria, porque se tomaban siempre de esta raza los reyes; y lo era á mas, porque sucedian los hijos: y era electiva, porque el pueblo escogia entre los hijos. Como las cosas van enlazadas siempre con conexiones ó referencias, y que una ley política se refiere á otra, abrazóse en la sucesion de los feudos aquel mismo espíritu que se habia seguido en la corona. Así pasáron los feudos á los hijos, tanto por derecho

de sucesion como por el de eleccion; y cada feudo, al modo de la corona, se halló electivo y hereditario. Este derecho de eleccion, en la persona del señor, no subsistia en el tiempo de los autores que escribiéron los libros de los feudos, es decir, en el reynado del emperador *Federico I*.

CAPÍTULO XXX. — *Continuacion de lo mismo.*

Dicese en los libros de los feudos, que al partir para Roma el emperador *Conrado*, le suplicáron los fieles de su servicio hiciese una ley, á fin de que los feudos que pasaban á los hijos pasasen tambien á los nietos; y que aquel cuyo hermano hubiese muerto sin legitimos herederos, pudiese heredar el feudo que habia pertenecido al padre comun: lo que fué acordado. Añaden, y es preciso no olvidar que los que hablan, vivian en tiempo del emperador *Federico I*, « Que los antiguos jurisconsultos habian sido siempre de » opinion que la sucesion de los feudos en linea » colateral no pasaba mas allá de los primos hermanos, á pesar de que la hubiesen ampliado » hasta el séptimo grado en los tiempos modernos, » así como por el derecho novísimo la habian » extendido en linea recta hasta lo infinito. » Por este medio fué ampliada insensiblemente la ley de *Conrado*.

Supuestas todas estas cosas, la simple lectura

de la historia de Francia dará á conocer que la perpetuidad de los feudos se estableció primero entre los Franceses que entre los Alemanes. Quando el emperador *Conrado II* empezó á reynar en el año de 1024, las circunstancias de la Alemania eran todavía semejantes á las de la Francia en el reynado de *Cárlos el calvo*, que murió en el de 877. Pero desde el reynado de este último monarca se obraron tales mudanzas en Francia, que *Cárlos el simple* se halló imposibilitado de disputar á una casa extranjera sus incontestables derechos al imperio; y que últimamente en tiempo de *Hugo Capeto*, la familia reynante, despojada de todos sus dominios, ni aun sostener la corona pudo.

La flaqueza de ánimo de *Cárlos el calvo* comunicó igual debilidad al estado en Francia. Pero como *Luis el Germánico*, hermano suyo, y algunos de los que le sucedieron, estuvieron dotados de prendas mas esclarecidas, tuvo mayor consistencia el vigor de sus estados. Pero, qué digo? Quizas la flemática índole, y si me atrevo á decirlo, el ánimo inmutable de los pueblos alemanes resistió por mas tiempo que el de los Franceses á aquella disposicion de cosas, que influa para que los feudos, como por efecto de una propension natural, se perpetuasen en las familias. Añado que no fué devastado, ó como si dixeramos aniquilado, el imperio aleman, como

lo fué el reyno de Francia, por aquel particular género de guerra que le hicieron los Normandos y Sarracenos. Habia ménos riquezas en Alemania, ménos ciudades que saquear, ménos costas que recorrer, mas lagunas que salvar, y mas selvas en que internarse. Los príncipes que no viéron á cada instante el estado inmediato á su ruina, tuvieron menor necesidad de sus vasallos, es decir, dependieron ménos de ellos. Hay apariencia de que si los emperadores de Alemania no se hubieran visto en la necesidad de irse á hacer coronar en Roma, y emprender continuas expediciones á Italia, los feudos hubieran conservado por mas tiempo su primitiva naturaleza entre los Alemanes.

CAPÍTULO XXXI. — *Como el Imperio salió de la casa de CARLOMAGNO.*

El imperio que en perjuicio de la rama de *Cárlos el calvo*, se habia dado ya á los bastardos de la de *Luis el Germánico* (1), pasó de nuevo á una familia extraña con la elección de *Conrado*, duque de Franconia, ocurrida en el año de 912. La rama que reynaba en Francia, y que escasamente podia disputar algunas aldeas, se hallaba mas imposibilitada todavía para disputar un im-

(1) Arnolfo y su hijo Luis IV.

perio. Tenemos un convenio hecho entre *Cárlos el simple* y el emperador *Enrique I*, que habia sucedido á *Conrado*. Danle nombre de pacto de *Bonn*. Ambos príncipes se restituyéron á un barco que habian colocado en medio del Rhin, y se juraron una eterna amistad entre si. Se echó mano de un medio término muy bueno: *Cárlos* tomó el título de rey de la Francia occidental, y *Enrique* el de la oriental. *Cárlos* contraxo con el rey de Germania, pero no con el emperador.

CAPÍTULO XXXII.—*Como la Corona de Francia pasó á la casa de HUGO CAPETO.*

El derecho hereditario de los feudos, y la creación general de los retrofeudos, acabaron con el gobierno político, y formaron el feudal. En vez de aquella multitud inmensa de vasallos que los reyes habian tenido, no les quedaron ya á estos mas que algunos, de los cuales dependian los otros. La autoridad regia no fué ya directa; y una potestad, que habia de ir pasando por otras tantas, y tan extensas, se vió detenida ó pérdida ántes de poder llegar á su término. Unos vasallos tan poderosos no prestaron ya obediencia; y aun para no obedecer, se valieron de sus vasallos inferiores. Los reyes, privados de sus patrimonios, y reducidos á las ciudades de Rheims y Laon, estuvieron á discreción de los grandes feudatarios.

El árbol extendió demasiado sus ramas, y se secó la cabeza. El reyno se halló sin patrimonio real, como hoy sucede en el imperio: y diéron la corona á un vasallo de los mas poderosos.

Los Normandos tenian asolado el reyno. Venian en unas especies de armadas, ó barquichuelos, entraban por el desaguadero de los rios, los subian agua arriba, y devastaban los territorios de ámbas orillas. Las ciudades de Orleans y París detenian á estos piratas, los que no podian adelantarse por el Sena, ni por el Loira. *Hugo Capeto*, que poseia ámbas ciudades, tenia en su poder las dos llaves de las desgraciadas reliquias del reyno: y le desfirieron una corona para cuya defensa se hallaba mejor dispuesto que ninguno otro. Por este estilo diéron posteriormente el imperio á la familia que mantiene inmóviles las fronteras de los Turcos.

El imperio habia salido de la casa de *Carlomagno*, al tiempo en que la sucesion de los feudos se establecia solamente como una condescendencia. Aun se introduxo mas tarde en Alemania que en Francia, de que nació que el imperio, en clase de feudo, fué electivo. Por el contrario, quando la corona de Francia salió de la casa de *Carlomagno*, eran realmente hereditarios los feudos entre nosotros: y lo fué igualmente la corona baxo la consideracion de feudo mayor. Por lo demas, no llevaron razon en